



## **CURSO DE INSPECTOR GUBERNAMENTAL PEL**

### **MÓDULO 12**

**LAR 141 y 142 CAPITULO C**

**REGLAS DE OPERACIÓN**

Lima, Perú – 26 al 30 Setiembre 2011

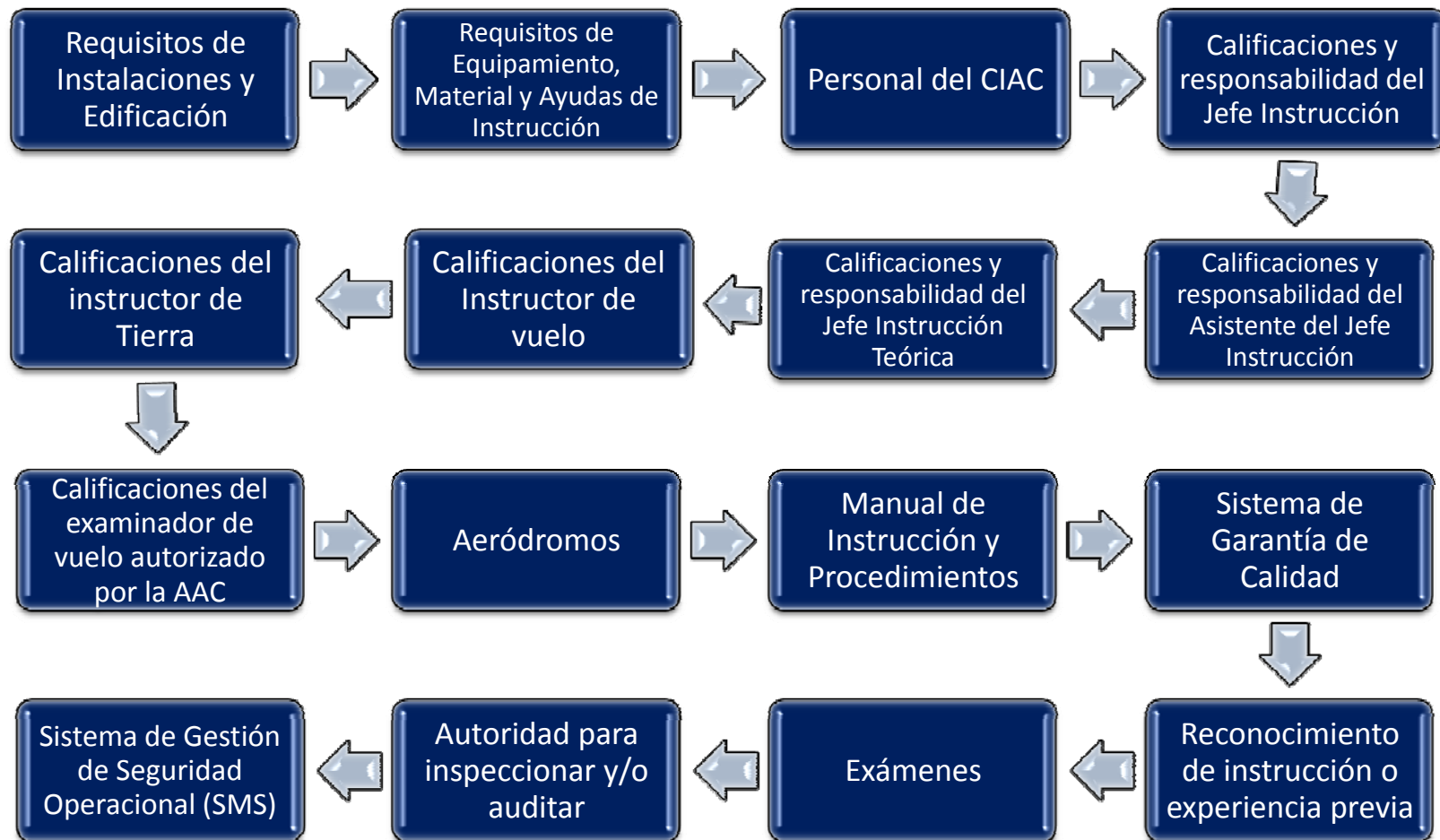
# Objetivo



Al término del módulo, los participantes estarán familiarizados con:

Las reglas generales aplicables a los requisitos de **instalaciones, edificaciones, equipamiento, material y ayudas de instrucción y personal** CIAC/CEAC.

# Contenido



# Requisitos de Instalaciones y Edificaciones

(a) El CIAC o CEAC deberá asegurarse que:

(1)

Tiene una sede de operaciones ubicada físicamente en la dirección indicada en su certificado.

(2)

Las instalaciones deben garantizar que se puedan realizar los cursos y dar protección a los alumnos.

(3)

Cuenta con ambientes adecuados, cerrados y separados, para impartir clases teóricas, prácticas, entrenamientos y realizar exámenes teóricos.

(4)

Las instalaciones cumplan con las medidas de higiene y sanidad acorde con un centro de instrucción reconocida.

(5)

Condiciones acústicas de las aulas deben permitir que los alumnos se puedan concentrar durante la clase.

# Requisitos de Instalaciones y Edificaciones

(a) El CIAC o CEAC deberá asegurarse que:

(6)

Cuenta con oficinas para instructores y examinadores que les permita prepararse debidamente para desempeñar sus funciones.

(7)

Cuenta con instalaciones para almacenar con seguridad las hojas de exámenes y los registros de formación.

(8)

El entorno de almacenamiento asegura que los documentos permanecen en buen estado durante el período de conservación.

(9)

Las instalaciones de almacenamiento podrán ser combinadas con las oficinas, siempre que se garantice la seguridad.

(10)

Cuenta con un ambiente adecuado para disponer de una biblioteca.

# Requisitos de Instalaciones y Edificaciones

**(b) El CIAC, con excepción del CIAC Tipo 1, dispondrá como mínimo en sus instalaciones de:**



**(1) Una oficina de operaciones con medios que permitan el control de las operaciones de vuelo.**

**(2) una oficina para tramitar los planes de vuelo, que cuente con:**

# Requisitos de Instalaciones y Edificaciones

(b) (2) una oficina para tramitar los planes de vuelo, que cuente con las siguientes facilidades:

Mapas, Cartas, Información de los Servicios de Información Aeronáutica (AIS) e Información Meteorológica actualizadas.

Comunicaciones de enlace con el servicio de control de tránsito aéreo (ATC) y con la oficina de operaciones.

Cartografía actualizada que muestren las rutas establecidas para cumplir con los vuelos de travesía

Información impresa de las zonas de vuelo prohibidas, peligrosas y restringidas.  
Y Cualquier otra materia relacionada con Seguridad de vuelo.

# Requisitos de Instalaciones y Edificaciones

**(c) El CIAC que programe conducir instrucción de vuelo a pilotos, deberá demostrar que dispone para uso continuo de un área de aleccionamiento localizada en cada aeródromo donde se originan los vuelos de instrucción, que sea:**

Adecuada para alojar a los estudiantes que están en espera de vuelos de instrucción.

Dispuesta y equipada, para conducir el aleccionamiento previo y posterior al vuelo.



# Requisitos de Instalaciones y Edificaciones



(d) Para la instrucción de los despachadores de vuelo, mobiliario adecuado para la elaboración de planes de vuelo.



(e) Para tripulantes de cabina equipamiento adecuado para instrucción práctica de supervivencia o que bajo un contrato aprobado por AAC la pueda realizar en un CEAC, explotador de servicios aéreos u otra organización.



(f) Para el caso indicado en (d), también deberá facilitar a los estudiantes, mediante convenios, la realización de prácticas con explotadores de servicios aéreos, para cumplir con los requisitos establecidos en el LAR 65.

# Requisitos de Instalaciones y Edificaciones



(g) El titular de un CCIAC deberá mantener las instalaciones, como mínimo, en una condición igual a la requerida durante el proceso de certificación y aprobación del CIAC.



(h) Si el CIAC cambia su ubicación sin notificar a la AAC, el certificado será cancelado.

# Requisitos de Equipamiento, Material y Ayudas de Instrucción



(a) El CIAC/CEAC deberá tener disponible y en una ubicación aprobada por la AAC, el equipo adecuado para el curso, incluyendo, un simulador de vuelo para cada aeronave que lo requiera.



(b) Cada ayuda o equipo de instrucción, incluyendo cualquier ayuda audiovisual, proyector, grabadora, programas de simuladores de vuelo, maqueta o carta aeronáutica listada en el currículo del curso de instrucción aprobado, deberá ser apropiado para el curso en el cual será utilizado.



(c) Los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo, deberán estar en recintos climatizados que tengan la temperatura y humedad adecuada de acuerdo a lo especificado por el fabricante. (Solo LAR 142)



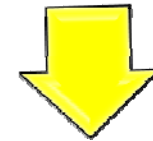
(c) El CIAC/CEAC deberá mantener el equipamiento y el material de instrucción en condiciones iguales a las requeridas inicialmente para la emisión del certificado y las habilitaciones que posee.

# Personal del CIAC/CEAC: Comunes

(a) El CIAC/CEAC contratará personal calificado y competente para planificar, impartir y supervisar la instrucción teórica y práctica, exámenes Teóricos y evaluaciones prácticas, acorde a lo establecido en las ESINS/ESEN.



(b) Experiencia y calificaciones de los instructores y examinadores se establecerá en el MIP del CIAC/CEAC, a un nivel aceptable para la AAC.



(d) La instrucción deberá incluir la capacitación en el conocimiento y aptitudes relacionadas con el desempeño humano, cursos de actualización en nueva tecnología y técnicas de formación para los conocimientos impartidos o examinados.



(c) Se Garantizará la Instrucción inicial y periódica cada doce (12) meses para todos los instructores y examinadores, con la finalidad de mantenerlos actualizados.

# Personal del CIAC: LAR 141

**(e) Cada CIAC deberá contar además de instructores calificados, con el siguiente personal:**

(1) Un jefe instructor de vuelo o un jefe de instrucción teórica, según sea el caso.

(2) un asistente del jefe instructor; cuando sea necesario de acuerdo a la amplitud del programa de instrucción a desarrollar.

**(f) Durante la instrucción, cada CIAC debe asegurarse que el jefe instructor o el asistente estén accesible en el CIAC sino establecer método .**

**(g) La relación del número de alumnos/instructores de vuelo, sin contar al jefe instructor, será de seis (6) alumnos por cada instructor (6:1).**



# Personal del CEAC: LAR 142

(e) Cada CEAC deberá contar además de instructores calificados, con el siguiente personal:



(1) Un Jefe instructor de vuelo, ya sea para la instrucción en dispositivos de instrucción para simulación de vuelo o en la aeronave.

(2) Un jefe de instrucción teórica.

(3) Un asistente de cada jefe de instructores, cuando sea necesario de acuerdo a la amplitud del programa de instrucción y entrenamiento a desarrollar.

(f) La experiencia y calificaciones de los jefes instructores, asistentes, instructores y examinadores autorizados por la AAC, se establecerá en el MIP del CEAC.

(g) Durante la instrucción y/o entrenamiento cada CEAC debe asegurarse que el jefe instructor o el asistente del jefe instructor, esté accesible en el CEAC, sino establecer método.

# Calificaciones del Jefe Instructor: LAR 141

(a) Cada CIAC designará un jefe instructor para un curso de instrucción de vuelo que cumpla lo siguiente:

(1) Ser titular de una licencia vigente de piloto comercial o superior que corresponda al curso a impartir, con la habilitación de instructor de vuelo vigente .

(2) Ser titular de las habilitaciones de categoría y clase de las aeronaves en las que impartirá instrucción, incluyendo la habilitación de tipo e IFR, cuando sea aplicable.

(3) Acreditar la experiencia reciente como piloto al mando de acuerdo con la LAR 61.



# Calificaciones del Jefe Instructor: LAR 141

**(a) Cada CIAC designará un jefe instructor para un curso de instrucción de vuelo que cumpla lo siguiente:**

(4) Para los cursos de despachador de vuelo y tripulantes de cabina, el jefe instructor deberá ser titular de la licencia correspondiente y acreditar la experiencia aeronáutica en un documento aceptable para la AAC

(5) Aprobar un examen de conocimientos: Métodos de enseñanza, Navegación Aérea, Reglamentación LAR-61, 63, 65 y 141, conocer los objetivos y resultados esperados del curso aprobado que ha sido designado.

(6) Aprobar una verificación de pericia, ante un Inspector designado por la AAC, respecto a los procedimientos de vuelo y maniobras apropiadas a la instrucción de alumnos.



# Calificaciones del Jefe Instructor: LAR 141

(b) Excepto para un curso de instrucción de pilotos de planeador o globo libre, el jefe instructor debe cumplir los requerimientos aplicables en los párrafos (c), (d) y (e) de esta sección.



**(c) Para el curso de instrucción de la licencia de piloto privado y las habilitaciones correspondientes, el jefe instructor debe tener como mínimo:**

**1.000 horas de vuelo como Piloto al Mando.**

**Experiencia en instrucción vuelo básico, en aviones civiles o militares, o una combinación:**

**1.- 2 años y un total de 500 horas de vuelo.**

**2.- 1000 horas de vuelo.**

# Calificaciones del Jefe Instructor: LAR 141

(d) Para el curso de instrucción de la habilitación de vuelo por instrumentos, el jefe instructor debe tener como mínimo:

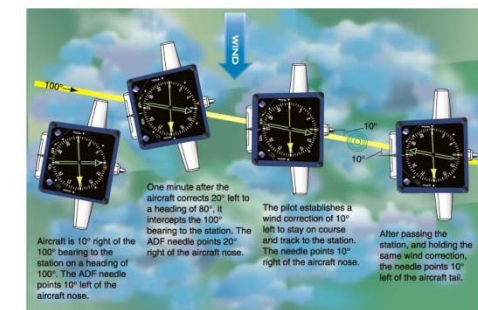
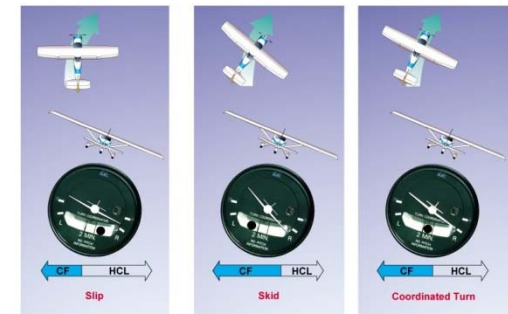
**1.000 horas de vuelo como Piloto al Mando.**

**100 horas de vuelo bajo condiciones instrumentales simuladas o reales.**

**Experiencia en instrucción vuelo por instrumentos, en aviones civiles o militares, o una combinación de ambas:**

**1.- 2 años y un total de 250 horas de vuelo por instrumentos.**

**2.- 400 horas de vuelo por instrumentos.**



# Calificaciones del Jefe Instructor: LAR 141

(e) Para un curso de instrucción diferente a los señalados en los párrafos (c) y (d) de esta sección, el jefe instructor debe tener como mínimo:

**2.000 horas de vuelo como Piloto al Mando.**

Experiencia en instrucción vuelo por instrumentos, en aviones civiles o militares, o una combinación de ambas:

1.- 3 años y un total de 1.000 horas de vuelo.

2.- 1.500 horas de vuelo.



# Calificaciones del Jefe Instructor: LAR 141



(f) Un jefe instructor para un curso de instrucción para piloto de planeador o piloto de globo libre, solo debe contar con el cuarenta por ciento (40%) de las horas requeridas en los párrafos (c) y (e) de esta sección.



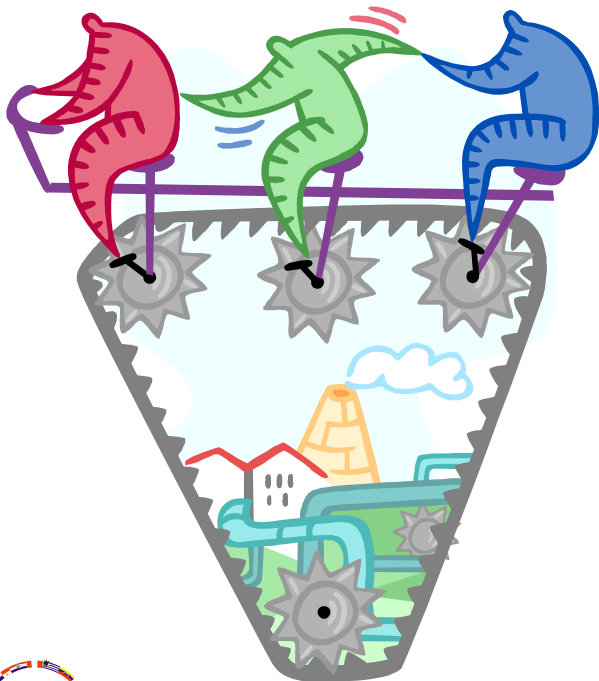
(g) Para ser designado como jefe instructor para un curso en tierra, una persona debe tener como mínimo un (1) año de experiencia como instructor de enseñanza teórica.



(h) Para ser designado como jefe instructor para un curso en tierra para despachador de vuelo y tripulante de cabina, una persona debe tener como mínimo dos (2) años de experiencia como instructor en enseñanza teórica.

# Responsabilidades del Jefe Instructor: LAR 141

El jefe instructor será el responsable de:



(1) La efectividad de la instrucción teórica, así como la integración satisfactoria de la instrucción de vuelo y la enseñanza de conocimientos teóricos, cuando sea aplicable.

(2) supervisar el progreso individual de los alumnos y el trabajo de los instructores de vuelo y de instrucción teórica.

(3) Certificar los registros de instrucción de los alumnos y certificados de graduación, brindando las recomendaciones, cuando el caso amerite, a los instructores y alumnos para la finalización satisfactoria del curso.

# Responsabilidades del Jefe Instructor: LAR 141

El jefe instructor será el responsable de:



(4) Cerciorarse que cada instructor de vuelo o de instrucción teórica apruebe una verificación de pericia inicial y posteriormente, cada veinticuatro (24) meses.

(5) Asegurarse que cada alumno complete el curso de acuerdo al programa de instrucción.

(6) Mantener las técnicas de instrucción, los procedimientos y estándares del CIAC.

(7) Asegurarse que los exámenes escritos de cada fase y de fin de curso, se encuentren archivados, por posibles auditorias.

# Calificaciones del Asistente del Jefe Instructor: LAR 141

El asistente del Jefe Instructor de vuelo debe cumplir las mismas responsabilidades que el jefe instructor, cambiando solo sus requisitos de experiencia de vuelo:



**(b) Para el curso de instrucción de la licencia de piloto privado y las habilitaciones correspondientes, el Asistente del jefe instructor debe tener como mínimo:**

**500 horas de vuelo como Piloto al Mando.**

**Experiencia en instrucción vuelo básico, en aviones civiles o militares, o una combinación:**

**1.- 1 años y un total de 250 horas de vuelo.**

**2.- 500 horas de vuelo.**

# Calificaciones del Asistente del Jefe Instructor: LAR 141

(c) Para el curso de instrucción de la habilitación de vuelo por instrumentos, el Asistente del jefe instructor debe tener como mínimo:

**500 horas de vuelo como Piloto al Mando.**

**50 horas de vuelo bajo condiciones instrumentales simuladas o reales.**

**Experiencia en instrucción vuelo por instrumentos, en aviones civiles o militares, o una combinación de ambas:**

**1.- 1 años y un total de 125 horas de vuelo por instrumentos.**

**2.- 200 horas de vuelo por instrumentos.**

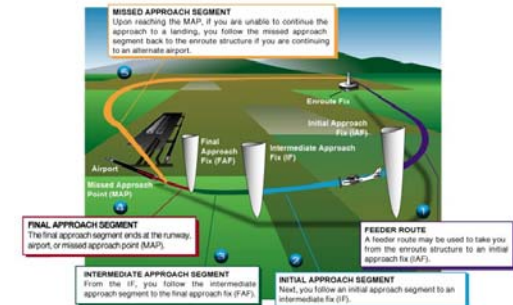
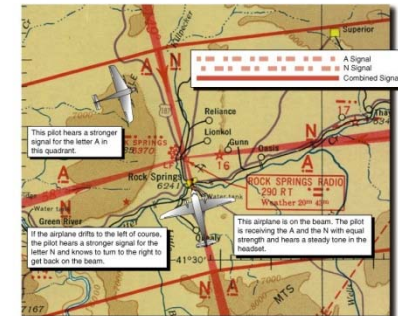


FIG 07-01  
© Jeppesen Sanderson, Inc. 1999 All Rights Reserved  
Guided Flight Discovery Instrument-Commercial Manual

# Calificaciones del Asistente del Jefe Instructor: LAR 141

(d) Para un curso de instrucción diferente a los señalados en los párrafos (b) y (c) de esta sección, el Asistente del jefe instructor debe tener como mínimo:

**1.000 horas de vuelo como Piloto al Mando.**

**Experiencia en instrucción vuelo por instrumentos, en aviones civiles o militares, o una combinación de ambas:**

**1.- 1 ½ año y un total de 500 horas de vuelo.**

**2.- 750 horas de vuelo.**



# Responsabilidades del Asistente del Jefe Instructor: LAR 141



(e) Para ser designado como asistente del jefe instructor para un curso en tierra, una persona debe tener como mínimo un (1) año de experiencia como instructor de enseñanza teórica.



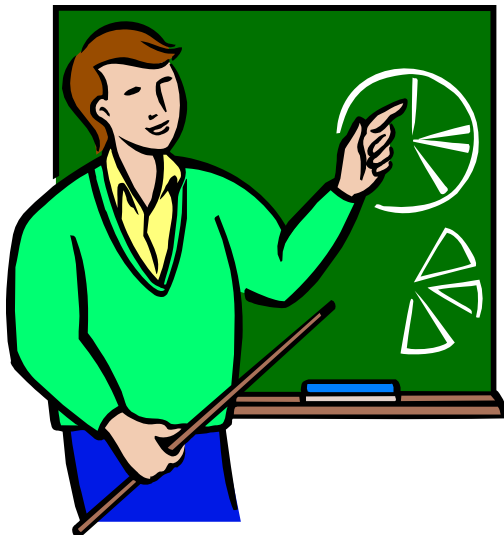
(f) Para ser designado como asistente del jefe instructor para un curso en tierra para despachador de vuelo o tripulante de cabina, una persona debe tener como mínimo dos (2) años de experiencia de despacho o vuelo, respectivamente



(g) El asistente tiene como responsabilidad apoyar al jefe instructor para el mejor cumplimiento de sus funciones y asumir las funciones de éste por ausencia del titular.

# Calificaciones del Jefe Instrucción Teórica: LAR 141

**(a) El jefe de instrucción teórica para un CIAC Tipo 1 y 3 deberá:**



**Contar con una Licencia apropiada al curso de instrucción a impartir.**

**Experiencia acreditada en aviación.**

**Haber seguido un curso de formación en técnicas de instrucción o tener una experiencia previa de por lo menos 1 año en instrucción teórica.**

# Responsabilidades del Jefe Instrucción Teórica: LAR 141

(1) Supervisar el progreso individual de los alumnos y el trabajo de los instructores de enseñanza teórica.



(2) supervisar la estandarización de la instrucción teórica del CIAC.



(3) certificar los registros de instrucción de los alumnos y certificados de graduación, brindando las recomendaciones, cuando el caso amerite, a los instructores y alumnos para la finalización satisfactoria del curso .



(4) cerciorarse que cada instructor apruebe un examen de pericia inicial antes de ser asignado como instructor del CIAC y reciba la instrucción inicial y periódica correspondiente.

# Responsabilidades del Jefe Instrucción Teórica: LAR 141

(5) asegurarse que cada alumno complete el curso de acuerdo al programa de instrucción.



(6) mantener las técnicas de instrucción, los procedimientos y estándares del CIAC, que sean aceptables para la AAC;



(7) asegurarse que los exámenes escritos de cada fase y de fin de curso, se encuentren resguardados en un lugar seguro y accesible solo al personal autorizado.

# Calificaciones del Instructor de Vuelo: LAR 141

**(a) El CIAC no puede emplear a un instructor de vuelo, a ser propuesto para la aprobación de la AAC, a menos que:**



(1) acredite una licencia de piloto comercial o superior vigente, con la habilitación de instructor de vuelo apropiada a la instrucción en vuelo que tendrá a su cargo, conforme a los requisitos señalados en el Capítulo J del LAR 61.

(2) acreditar la experiencia reciente como piloto al mando de acuerdo con la LAR 61.

(3) Aprobar un examen de conocimientos: Métodos de enseñanza, Navegación Aérea, Reglamentación LAR-61 y 141, conocer los objetivos y resultados esperados del curso aprobado que ha sido designado.

# Privilegios del Instructor de Vuelo: LAR 141

Sera Impartir:



Instrucción para cada plan de estudios en el cual el instructor está calificado



pruebas y verificaciones para las cuales el instructor está calificado

# Calificaciones del Instructor de Vuelo: LAR 141

## Fatiga

(c) El CIAC no permitirá a un instructor de vuelo realizar más de 8 horas de instrucción en un período de 24 horas consecutivas, incluyendo el briefing y debriefing.

(d) Ningún CIAC puede autorizar a un alumno piloto a iniciar un vuelo solo, hasta que el vuelo haya sido aprobado por un instructor autorizado, quien deberá estar presente al inicio del mismo.



# Requisitos de elegibilidad para los Instructores de Vuelo de un CEAC: LAR 142

**(a)** El CEAC deberá designar a un instructor para un curso de instrucción de vuelo, si el mismo cumple con los siguientes requisitos:



(1) Ser titular de una licencia vigente de piloto comercial como mínimo, con la habilitación de instructor de vuelo vigente, de acuerdo con LAR 61.

(2) Ser titular de una licencia vigente de mecánico de a bordo y/o navegante, emitida conforme al LAR 63.

(3) Ser titular de las habilitaciones de categoría, clase y tipo relacionadas con las aeronaves en las que impartirá los cursos de instrucción y entrenamiento.

# Requisitos de elegibilidad para los Instructores de Vuelo de un CEAC: LAR 142

(a) El CEAC deberá designar a un instructor para un curso de instrucción de vuelo, si el mismo cumple con los siguientes requisitos:

(b) El Instructor de vuelo que ejerce exclusivamente para simulador de vuelo, no necesitará contar con el certificado médico.

(4) Poseer un certificado médico aeronáutico vigente conforme al LAR 67.

(5) Acreditar la experiencia reciente como piloto al mando o en el caso de mecánico de a bordo y navegante acreditar la experiencia aeronáutica asentada en su registro individual de vuelo o bitácora respectiva o documento aceptable para la AAC.

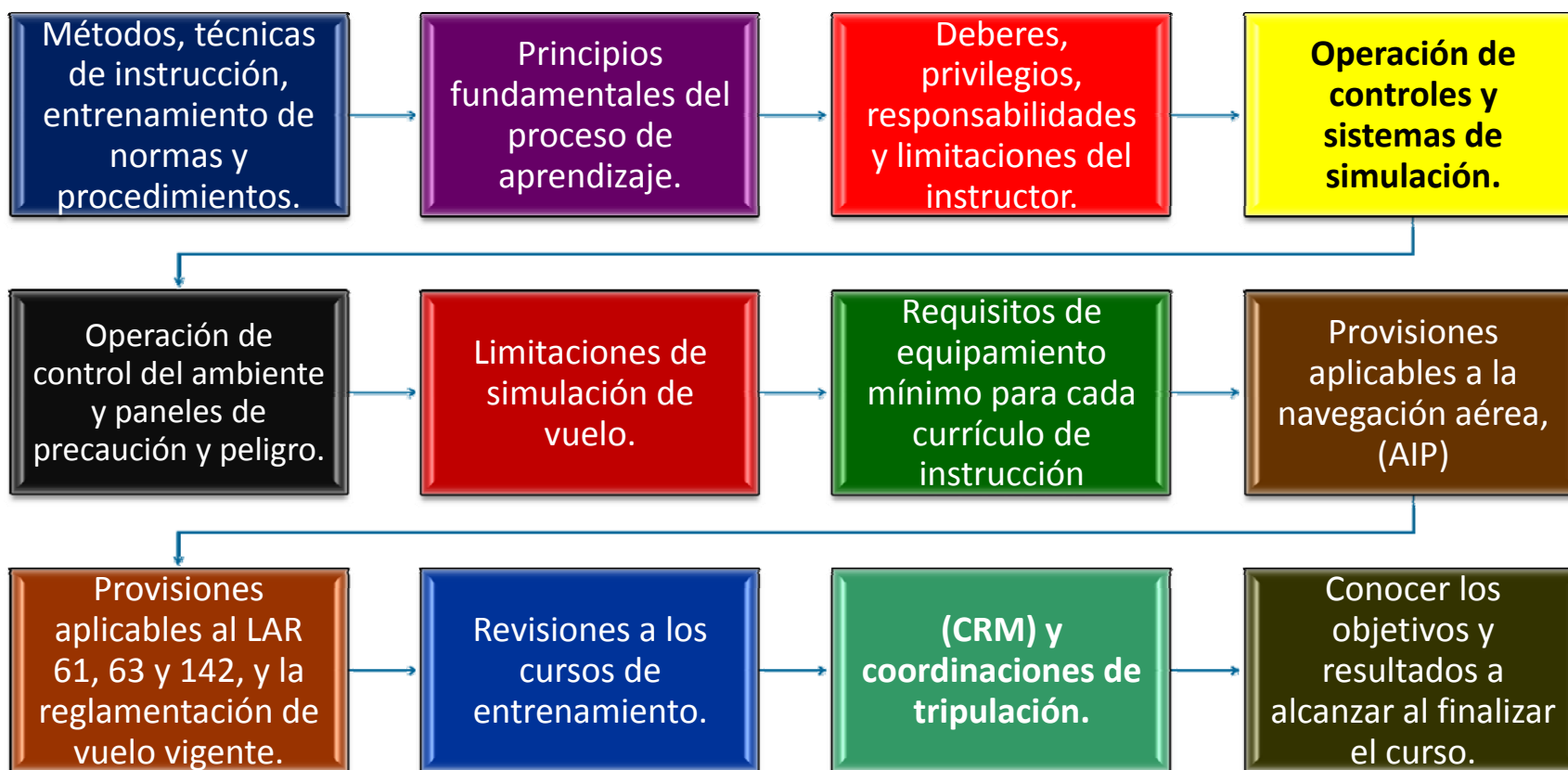
(6) Aprobar un examen escrito de conocimientos sobre las materias requeridas en el párrafo (c) de esta sección.

(7) Aprobar una verificación de pericia, ante a un Inspector designado por la AAC, respecto a los procedimientos de vuelo y maniobras apropiadas.



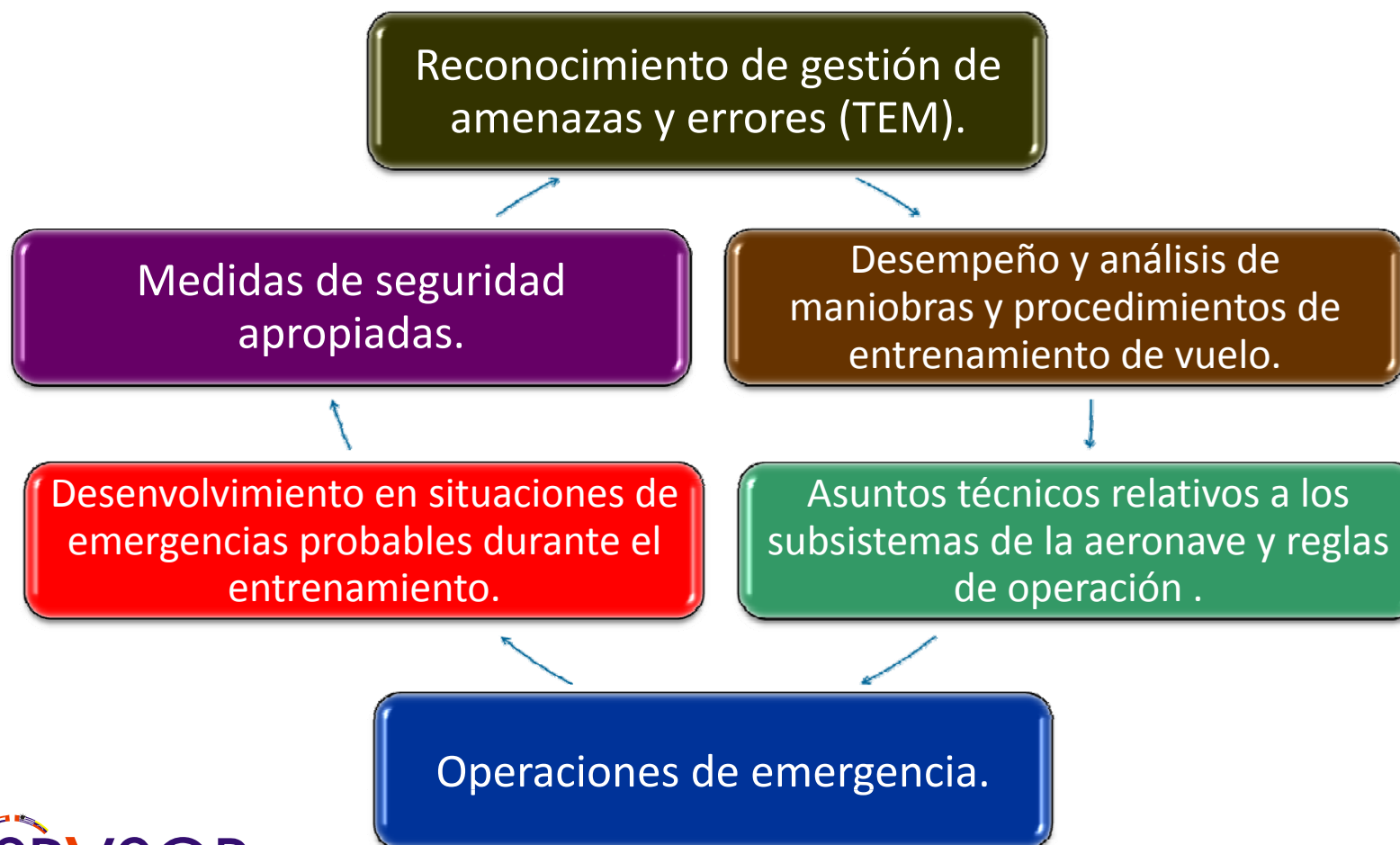
# Requisitos de elegibilidad para los Instructores de Vuelo de un CEAC: LAR 142

(1) Antes de la designación, deberá aprobar un curso teórico:



# Requisitos de elegibilidad para los Instructores de Vuelo de un CEAC: LAR 142

(2) Antes de la designación, deberá aprobar un curso de instrucción de vuelo:



# Requisitos de elegibilidad para los Instructores de Vuelo de un CEAC: LAR 142

(3) Antes de la designación, deberá aprobar un curso de entrenamiento de operación del SIM vuelo:



# Requisitos de elegibilidad para los Instructores de Vuelo de un CEAC: LAR 142

(d) El CEAC deberá designar a cada instructor por escrito, especificando el(los) curso(s) aprobado(s) que tiene previsto instruir, antes de iniciar sus funciones como instructor.

(e) Todo instructor de vuelo de un CEAC deberá cumplir con el entrenamiento periódico anual que incluya un examen de conocimientos teóricos y una verificación de pericia, ante a un Inspector o examinador designado por la AAC.

# Calificaciones del Examinador de Vuelo autorizado por la AAC: LAR 141

**(a) El CIAC cuando sea aplicable, deberá contar con un número suficiente de examinadores de vuelo autorizados por la AAC conforme a los requisitos señalados en el Capítulo K del LAR 61.**



**(b) El examinador de vuelo sólo podrá ejercer funciones, si previamente recibió la instrucción inicial para verificar que tiene actualizados sus conocimientos**



**(c) El examinador de vuelo deberá aprobar un examen de conocimientos y una verificación de la competencia inicial y posteriormente cada doce (12) meses en la aeronave en la cual realizará la evaluación de los alumnos que pretendan el otorgamiento de la licencia y/o habilitación correspondiente.**

# Requisitos de elegibilidad de Examinadores de Vuelo: LAR 142

(a) El CEAC, cuando sea aplicable, deberá contar con un número suficiente de examinadores de vuelo autorizados por la AAC.

(b) El examinador de vuelo sólo podrá ejercer funciones, si previamente recibió la instrucción inicial como piloto e instructor de vuelo.

(d) El examen y la verificación de pericia señalados en el párrafo precedente, deberán ser realizados ante un inspector designado por la AAC.

(c) El examinador de vuelo deberá aprobar un examen de conocimientos teóricos y una verificación de pericia inicial y periódica cada doce (12) meses en el simulador de vuelo

# Privilegios de instructor y Examinador de Vuelo: LAR 142

(a) El CEAC puede permitir a un instructor de vuelo administrar:

(1) Instrucción, entrenamiento y exámenes para cada currículo para el cual está calificado.



(b) EL CEAC puede permitir a un examinador de vuelo:

(1) Realizar la verificación de pericia, conforme a las atribuciones señaladas en el Capítulo K.

(2) O las que la AAC haya determinado autorizar para el caso de mecánico de a bordo y navegante de vuelo.

# Limitaciones de instructor y Examinador de Vuelo: LAR 142



(c) Un CEAC no puede permitir que un instructor y un examinador de vuelo:

(1) Realice más de ocho (8) horas de instrucción en cualquier período consecutivo de veinticuatro (24) horas, incluyendo la reunión previa y posterior al vuelo;

(2) realice instrucción, entrenamiento, exámenes y/o chequeos en el equipo de instrucción de vuelo a menos que cumpla con los requisitos estipulados en las secciones 142.215 y 142.220, según corresponda.

# Calificaciones del Instructor en Tierra: LAR 141

(a) Cada instructor que es asignado a un curso de instrucción teórica debe poseer una habilitación de instructor de vuelo apropiada al curso de instrucción que impartirá.

(b) De no acreditar lo requerido en el párrafo anterior (a), deberá:

(1) Poseer una licencia correspondiente al curso de instrucción y contar con una experiencia adecuada.

(2) Haber recibido un curso de técnicas de instrucción.

(3) y aprobar una evaluación de comprobación ante el jefe instructor o el asistente del jefe instructor, que consistirá en una clase.

(c) En todos los casos, el instructor en tierra podrá ejercer funciones si previamente recibió del jefe instructor o del asistente del jefe instructor, un adoctrinamiento completo sobre los objetivos del curso .

# Aeródromos: LAR 141

## CIAC Tipo 2

Desarrolla exclusivamente instrucción en vuelo.

## CIAC Tipo 3

Desarrolla instrucción mixta (tierra y vuelo)

Ambos deberán demostrar que utilizan en forma continua, los aeródromos donde se origina la instrucción de vuelo.



# Aeródromos: LAR 141

**(a) Por lo menos una pista o área de despegue debidamente señalizada, que permita a la aeronave de instrucción realizar despegues normales y aterrizajes con la masa máxima de despegue certificada, bajo las siguientes condiciones:**

(1) Con viento en calma (no más de cuatro (4) nudos) y temperaturas iguales a la máxima del mes más cálido del año en el área de operación.

(2) Con una trayectoria del despegue debe estar libre de obstáculos, por lo menos en un margen de cincuenta (50) pies.

(3) Operando los motores, el tren de aterrizaje y los flaps (cuando sea necesario), de acuerdo con las especificaciones e instrucciones del fabricante.

(4) Efectuar una transición suave desde el despegue a la mejor velocidad de ascenso, sin requerir de excepcional pericia o técnicas de pilotaje.

# Aeródromos: LAR 141



(b) Un indicador de dirección del viento que esté visible desde cada extremo de la pista de aterrizaje, a nivel del terreno.



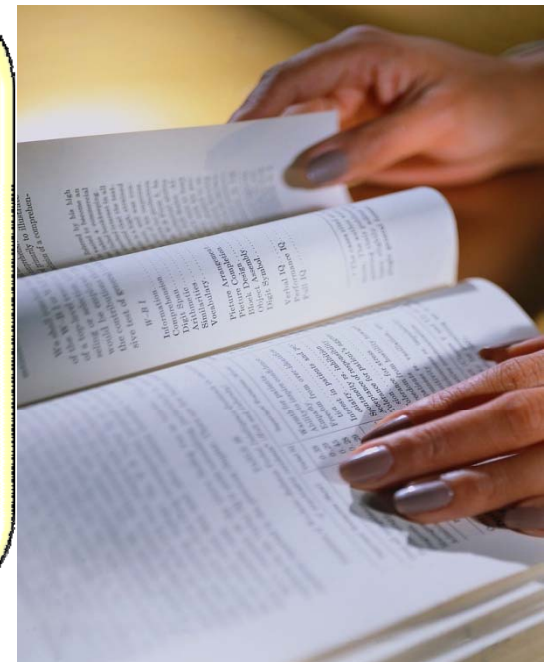
(c) Una adecuada iluminación de pista, si es utilizado para instrucción nocturna.



(d) Servicio de control de tránsito aéreo, excepto cuando, con aprobación de la AAC, los requisitos de la instrucción en vuelo puedan ser satisfechos con seguridad por un servicio alternativo que disponga de comunicación tierra/aire.

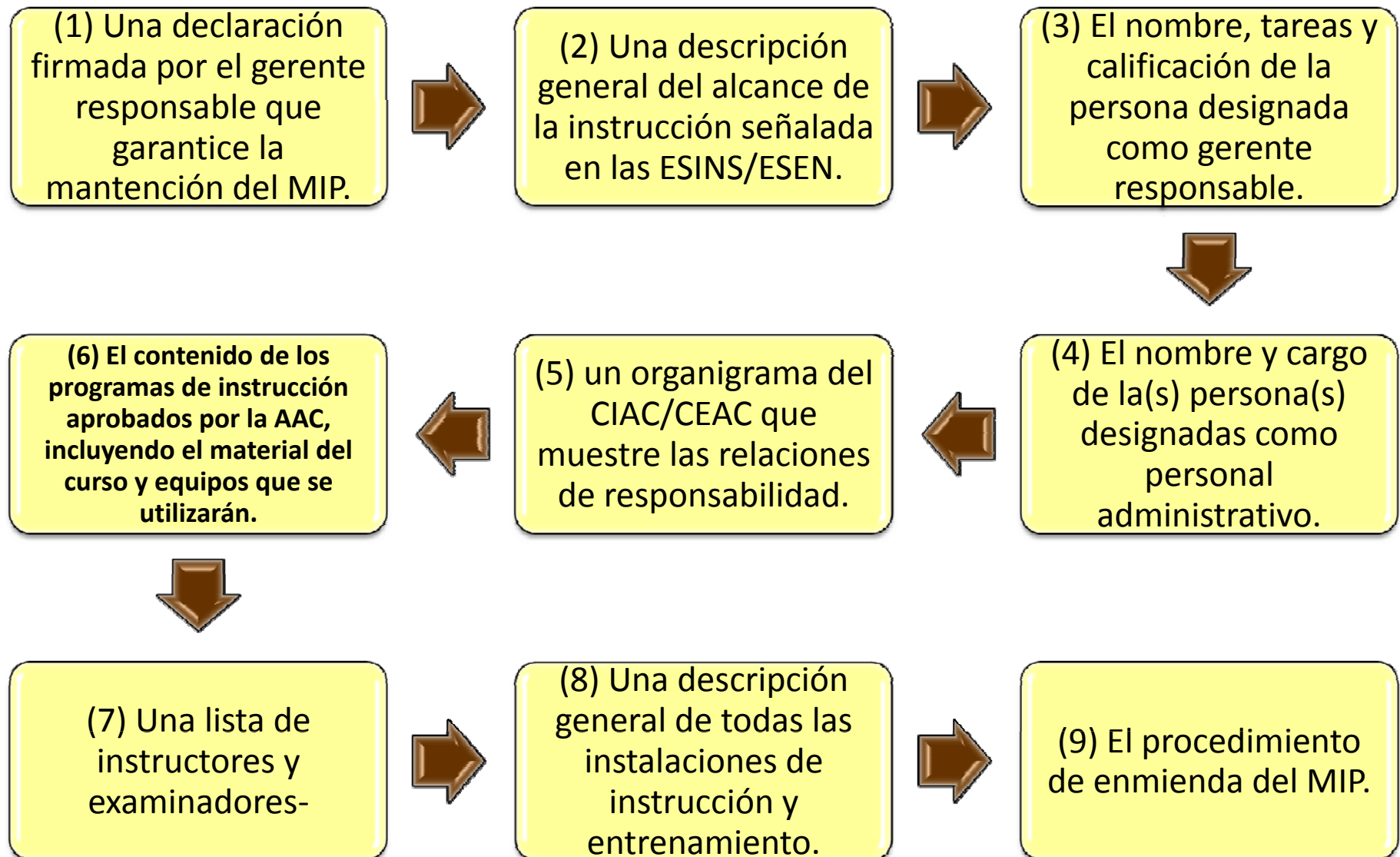
# Manual de Instrucción y Procedimientos LAR 141 y 142

**(a) El CIAC deberá contar con un manual de instrucción y procedimientos (MIP) que contenga toda la información e instrucción necesaria para que el personal realice sus funciones.**



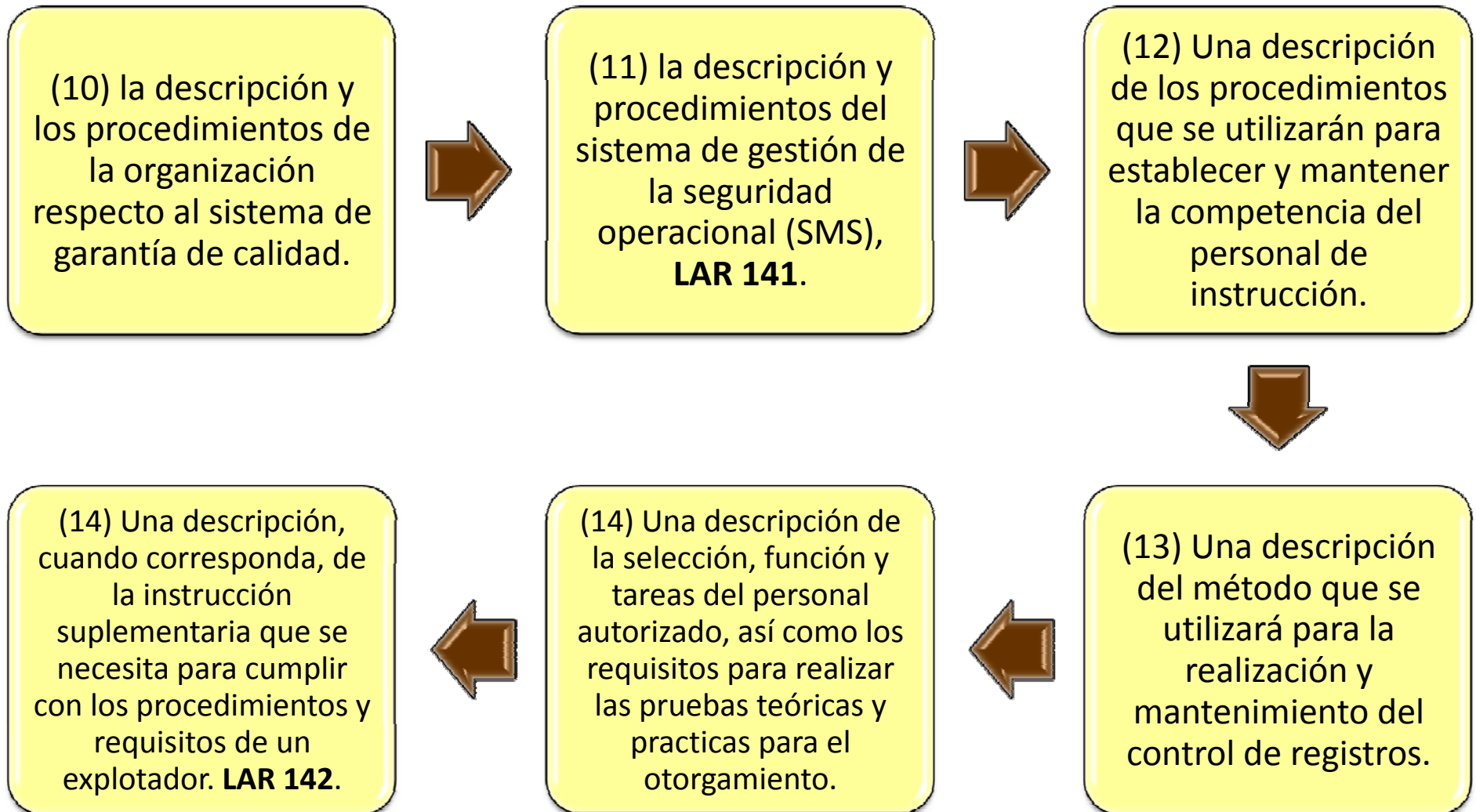
# Manual de Instrucción y Procedimientos

## LAR 141 y 142: Contenido del MIP



# Manual de Instrucción y Procedimientos

## LAR 141 y 142: Contenido del MIP



# Manual de Instrucción y Procedimientos

## LAR 141 y 142

(c) El CIAC garantizará que todo su personal tenga fácil acceso a una copia de cada parte del MIP relativa a sus funciones y que se encuentre enterado de los cambios correspondientes.

(d) El MIP y toda enmienda posterior deberá ser aceptada por la AAC.

(e) El CIAC/CEAC garantizará que el MIP se enmiende según sea necesario, para mantener actualizada la información que figura en él.

(f) Cada poseedor de un MIP o de alguna de sus partes, lo mantendrá actualizado con las enmiendas o revisiones facilitadas por el CIAC/CEAC.

(g) El CIAC/CEAC incorporará todas las enmiendas requeridas por la AAC, en el plazo establecido en la notificación correspondiente.

# Sistema de Garantía de Calidad: LAR 141 y 142



(a) El CIAC/CEAC debe adoptar un sistema de garantía de calidad aceptable para la AAC, el cual debe ser incluido en el MIP indicada en cada LAR, que garantice las condiciones de instrucción requeridas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

# Sistema de Garantía de Calidad: LAR 141 y 142

(b) El Sistema de Garantía de Calidad (SGC) requerido en el párrafo (a) de esta sección, debe incorporar los siguientes elementos:

(1) Auditorías independientes de calidad para monitorear el cumplimiento con los objetivos y resultados de la instrucción, la integridad de los exámenes teóricos, de las evaluaciones de conocimientos teóricos y prácticos en tierra y de vuelo, como sea aplicable, así como el cumplimiento e idoneidad de los procedimientos.

(2) El CIAC/CEAC, que no disponen de un sistema de auditorías independientes de calidad, pueden contratar a otro CIAC/CEAC o a una persona idónea con conocimiento técnico aeronáutico apropiado y con experiencia satisfactoria demostrada en auditorías, que sea aceptable a la AAC.

(3) Un sistema de informe de retroalimentación de la calidad a la persona o grupo de personas requerido y en última instancia al gerente responsable, para asegurar que se adopten las medidas correctivas y preventivas apropiadas y oportunas en respuesta a los informes resultantes de las auditorías independientes efectuadas.

# Reconocimiento de Instrucción o Experiencia previa: LAR 141



# Reconocimiento de Instrucción o Experiencia previa: LAR 141

Para todos los casos señalados en esta sección:

la instrucción o experiencia previa presentada por el estudiante deberá estar certificada por escrito por la organización responsable de la misma.

Incluyendo la cantidad y clase de instrucción impartida, así como el resultado de las pruebas de cada fase o de fin de curso, si es aplicable.



# Exámenes: LAR 141 y 142



(a) Un CIAC debe tomar un examen apropiado a cada estudiante que haya culminado una fase dentro del programa de instrucción autorizado por la AAC.



(b) El personal de instructores y examinadores garantizarán la confidencialidad de las preguntas que se utilicen en los exámenes teóricos de los alumnos.



(c) Cualquier alumno al que se le descubra copiando durante un examen teórico, o en posesión de material relativo al examen, salvo la documentación autorizada correspondiente, será descalificado por un plazo mínimo de doce (12) meses desde la fecha del incidente.



(d) Todo examinador al que se le descubra durante un examen teórico facilitando respuestas a los alumnos examinados, será descalificado como examinador y el examen se declarará nulo, debiendo informarse a la AAC de tal hecho.



(b) Cuando un examen comprenda varias materias, el estudiante deberá aprobar con al menos la nota mínima cada materia parcial para considerarse aprobado el examen. LAR 142.

# Autoridad para Inspeccionar y/o Auditar: LAR 141 y 142

**(a) Cada CIAC/CEAC está obligado a permitir y dar todas las facilidades necesarias para que la AAC, inspeccione y/o audite su organización en cualquier momento.**

**(b) Además, durante la inspección y/o auditoria la AAC comprobará el nivel de los cursos y hará un muestreo de los vuelos de instrucción con los alumnos, cuando sea aplicable.**

**(c) El CIAC/CEAC permitirá a la AAC el acceso a los registros de instrucción, autorizaciones, registros técnicos, manuales de enseñanza, notas de estudio, aleccionamientos y cualquier otro material relevante.**

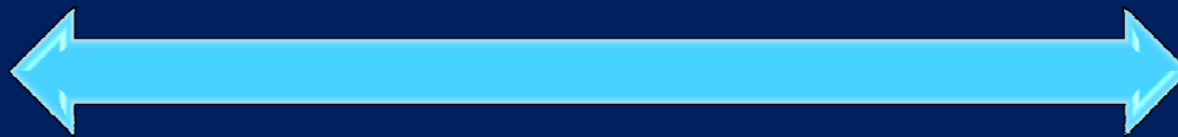
**(d) Luego de realizadas estas inspecciones y/o auditorias, se notificará por escrito al gerente responsable del CIAC/CEAC sobre las no conformidades y observaciones encontradas, así como las recomendaciones.**

**(e) Al recibir el informe de inspección y/o auditoria, el titular del CCIAC/CCEAC definirá un plan de acción correctiva (PAC) y demostrará dicha acción correctiva a satisfacción de la AAC.**

# Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS): LAR 141



Todo CIAC debe orientarse a desarrollar una cultura de seguridad que incluya el conocimiento del SMS.



# Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS): LAR 141

Los CIAC Tipo 2 y Tipo 3 deben establecer, implementar y mantener un SMS, que como mínimo:



**(1) Identifique los peligros que afecten la seguridad operacional, evalúe y mitigue los riesgos.**

**(2) Asegure que se apliquen las medidas correctivas necesarias para mantener un nivel aceptable de seguridad operacional.**

**(3) Prevea la supervisión permanente y la evaluación periódica del nivel de seguridad operacional logrado.**

**(4) Tenga como meta mejorar, continuamente el nivel global de seguridad operacional.**

# Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS): LAR 141

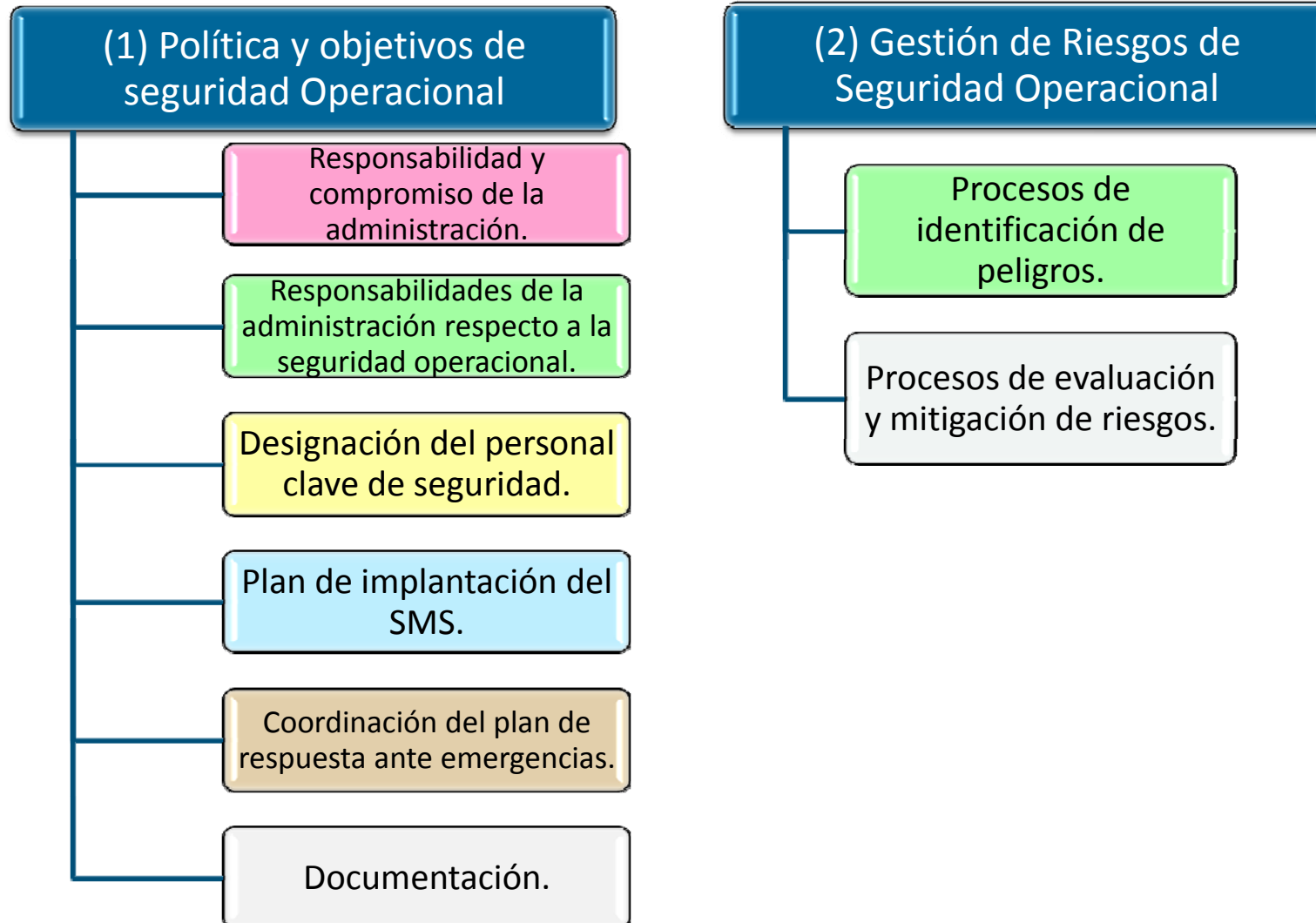


El Sistema de Gestión Seguridad Operacional debe ser directamente proporcional al tamaño del CIAC, la complejidad de sus servicios, y a los peligros y riesgos de seguridad operacional asociados, relacionados con las características de los servicios que presta.



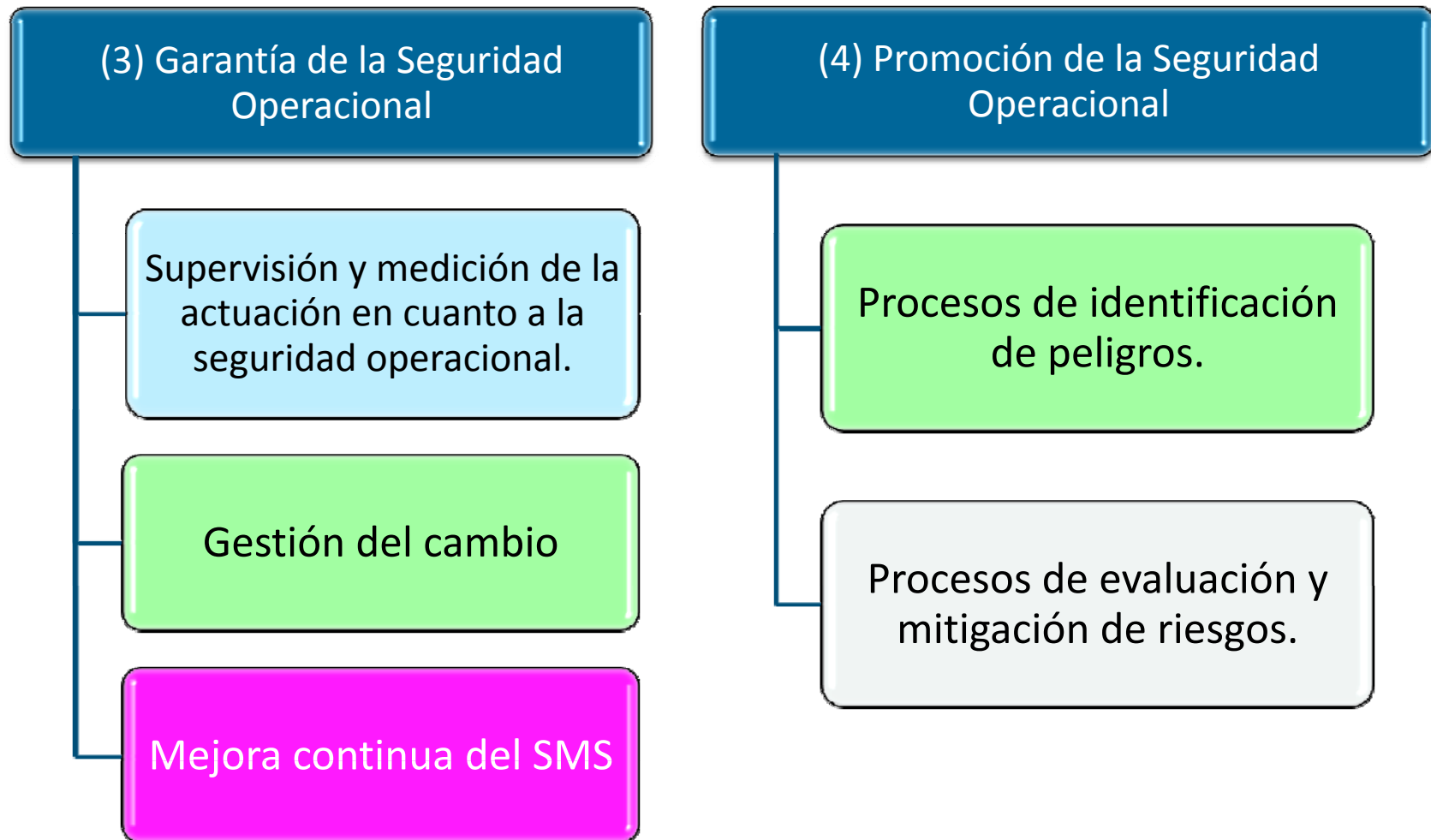
# Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS): LAR 141

La estructura el SMS debe contener los siguientes componentes y elementos:

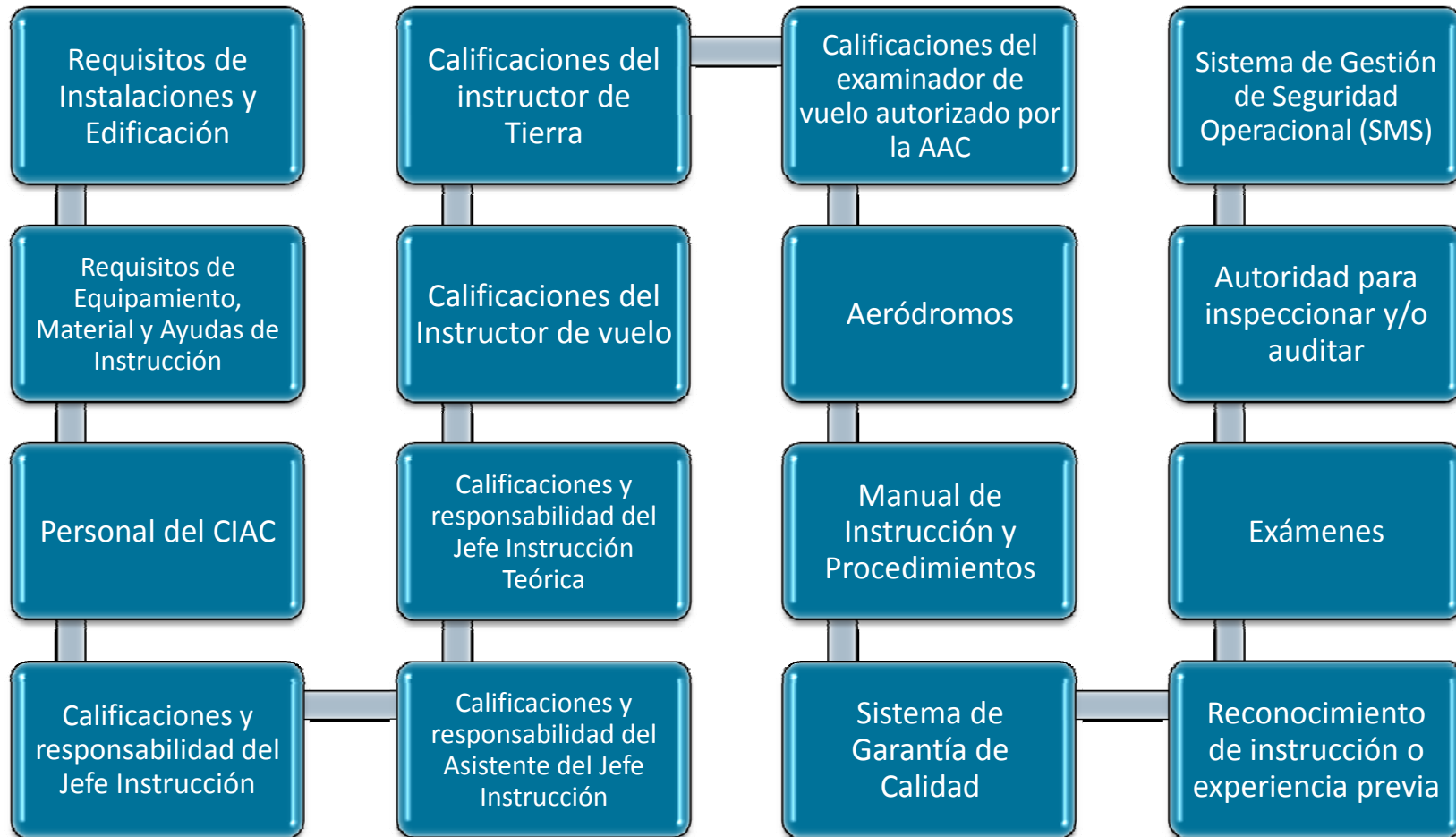


# Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS): LAR 141

La estructura el SMS debe contener los siguientes componentes y elementos:



# Contenido





**GRACIAS POR SU ATENCIÓN**

***LUIS SIVIRAGOL TEARE***

***Instructor***

**CURSO DE INSPECTOR GUBERNAMENTAL PEL**

Lima, Perú – 26 al 30 Setiembre 2011